



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 4 1 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de abril de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.F.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de grúa municipal (EXP. 187/2011 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación por daños que se alegan causados por el funcionamiento de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En su escrito de reclamación, el afectado alega que al ir a retirar del depósito municipal el vehículo de su propiedad, se lo entregaron con la rueda delantera izquierda pinchada. Reclama la cantidad de 270,52€ en concepto de indemnización por daños.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las

* **PONENTE: SR. Reyes Reyes.**

Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y la normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 15 de enero de 2009.

En lo que respecta a la tramitación de su fase instructora, consta la emisión del Informe del agente que ordenó la retirada del vehículo de la vía pública y el de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal, así como el parte de inmovilización y traslado del vehículo, el informe del taller de reparación, la factura del taller y el informe del técnico municipal. Se verificaron los trámites de prueba, vista y audiencia. En consecuencia, nada obsta a un pronunciamiento sobre el fondo.

El 23 de febrero de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, con lo que se ha incumplido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por el interesado, puesto que entiende que de lo actuado ha resultado acreditado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

2. Al respecto, y según consta en el expediente, el vehículo del interesado fue retirado de la vía pública, calle Fuentes, el día 13 de diciembre de 2008 por infracción de las normas de circulación, no constando en las actuaciones que en el momento de la retirada de la vía pública el vehículo tuviese el daño por el que se reclama, según consta en el informe del agente que intervino y en el parte de inmovilización.

También consta que, como consecuencia del traslado del vehículo al depósito municipal, se ocasionaron daños en la geometría del neumático y de alineación de la

dirección, probablemente por causa del arrastre del vehículo por tracción de la rueda delantera, según informe aportado por el reclamante que no ha sido cuestionado en la instrucción, lo que ocasionó la necesidad de sustituir también el neumático de la rueda delantera derecha. Asimismo, ha resultado probado que el importe de los daños causados asciende a la cantidad por la que se reclama.

3. Constando la producción del hecho lesivo en el ámbito y con ocasión de la prestación del servicio viario de titularidad municipal, existe relación de causalidad entre la lesión sufrida y el funcionamiento de dicho servicio, siendo imputable su causa a la Administración gestora que, por tanto, ha de responder por él plenamente, al no concurrir fuerza mayor, intervención de terceros, o concurrencia de culpas.

C O N C L U S I Ó N

Procede estimar en su integridad la reclamación presentada, siendo la Propuesta de Resolución conforme a Derecho.